



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 8

**ESTUDIO PREVIO INVITACION PUBLICA**

**DEPENDENCIA**

**FECHA**

Gerencia

20 DE OCTUBRE 2023

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

**“ACUERDO MUNICIPAL N ° 010**

**FECHA AGOSTO 31 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPPPESA MUNICIPAL” EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A E.S. P E.P.N. S.A E.S. P – CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERCION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL** En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 142 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 819 de 2003, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1073 de 2015, ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, acuerdo 017 de 2020, matrícula N° 214883 expedida por la cámara de comercio de Manizales por Caldas, demas normas concordantes y aplicables y; Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política

De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la division político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios publicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participacion comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demas funciones que le asigne la Constitución y las leyes. Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes estan las de dirigir la accion administrativa del municipio, asegurarel cumplimiento de las funciones y la prestacion de los servicios a su cargo, represetarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos publicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es funcion inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestacion de los servicios publicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios publicos estaran sometidos al regimen juridico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 2 de 8

por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley... que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Neira Caldas

#### ACUERDA

Artículo Primero: autorizar al alcalde de Neira Caldas para que transfiera los recursos de Alumbrado Público a la empresa municipal denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. con destino a la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público a partir del inicio de operaciones con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, impuesto regulado en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículos 349, 350 y 352 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan para lo cual podrán suscribir los actos administrativos necesarios para ello.

Artículo Segundo: facultarse al alcalde de Neira Caldas para modificar el presupuesto en lo que corresponda de acuerdo a la autorización dada en este acuerdo.

Artículo Tercero: INFORMES. La administración municipal deberá allegar un informe al Concejo Municipal de Neira Caldas, acerca de la materialización de la autorización que aquí se otorga."

"EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS

#### CERTIFICA

Que el acuerdo municipal N°010 de agosto treinta y un (31) días de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL "EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS



S.A.S.E.S.P. CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO”, presentado por el doctor LUIS GONZAGA CORREA GARCIA, Alcalde Municipal, fue leído y discutido y aprobado en sus dos debates legales y reglamentarios, realizados en fechas distintas así: el veinticuatro (24) de agosto de 2021 y el segundo debate treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.”

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS PARA QUE TRANSFIERA LOS RECURSOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA MUNICIPAL “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P. CON DESTINO A LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO”,

...FACULTADES SOLICITADAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

Sustentada jurídicamente en las normas ya referidas, el presente proyecto de acuerdo tiene como fin que el Honorable Concejo Municipal conceda al alcalde de Neira Caldas las autorizaciones que a continuación se relacionan:

1. Autorizar la suscripción de un convenio interadministrativo con la sociedad de economía mixta **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P.** para la prestación de los servicios de ALUMBRADO PUBLICO.
2. Autorización para trasladar a la empresa de sociedad de economía mixta la renta o tributo del impuesto de ALUMBRADO PUBLICO para financiar la prestación de dicho servicio y/o la renta que la modifique, la reemplace o complemente.”

Ahora bien, en concordancia con el objeto social de las empresas de servicios públicos mixtas, de conformidad a los establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas con la prestación de los diferentes servicios públicos esenciales se debe puntualizar que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. debe atender a sus responsabilidades, así como de conformidad con su objeto social, y siendo una Empresa descentralizada del nivel regional, pero con participación mayoritaria del Municipio de Neira, a quien también le asisten obligaciones misionales y de su visión, para el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P , se permite establecer como premisa inicial, que el servicio de alumbrado público encuentra su definición en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, el cual señala que se trata de un servicio no domiciliario cuyo objeto es proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación peatonal en el perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. Dentro de esta noción se comprenden las actividades de suministro de energía, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del



sistema. Dicho sistema está conformado por el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, que no formen parte del sistema de distribución. De tal forma que puede ocuparse de la misma utilizando la estructura administrativa de la que dispone o creando un ente nuevo al que le proporciona todos los medios financieros, materiales y humanos que sean necesarios para el efecto; de igual manera, el particular sólo puede participar si goza de un título habilitante como la concesión.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S. P, tiene como una de sus infraestructuras públicas fundamentales la administración del Alumbrado Público. Teniendo en cuenta que el servicio prestado por esta infraestructura impacta en todos los niveles del desarrollo municipal, desde la economía y el comercio, hasta la seguridad y la convivencia, es de prioridad para el municipio un funcionamiento óptimo del mismo.

Ahora bien, atendiendo el caso concreto del arraigo municipal de Neira – Caldas, las tradiciones y las costumbres son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada y se pueden definir como un conjunto de experiencias y prácticas sociales arraigadas en una comunidad, vinculadas con lo cotidiano, con los hábitos, que de tanto repetirse se han terminado convirtiendo en parte de la identidad local.

Dentro del desarrollo de las actividades culturales a nivel nacional y en este caso a nivel local en el municipio de Neira, y especialmente las de celebración de fin de año, se hace más que importante el desarrollo de actividades que por su calidez y simbología son únicas, además que se elevan al nivel de actividades artísticas capaces de motivar dinámicas, donde toda la comunidad se apropia culturalmente de prácticas, que fortalecen el tejido social que se entreteje entre todas ellas.

El alumbrado navideño es generador de sano esparcimiento, identidad cultural y sentido de pertenencia para los Neiranos, es por ello que se hace necesario buscar métodos simbólicos en hechos que propicien el nacimiento y preservación de estos valores y a su vez se logre contener las nuevas tendencias del post modernismo, avances tecnológicos y cambios a los cuales el Municipio de Neira - Caldas no es ajeno.

Los alumbrados son una de las tradiciones navideñas más importantes para la sociedad en general, pues dan inicio a esta temporada tan especial. Ver las con amplia iluminación, luces, figuras y colores, hacen de esta experiencia algo único y mágico para mantener el arraigo cultural navideño del municipio de Neira Caldas. Para los Neiranos, salir a ver las luces de navidad es una actividad perfecta para compartir con familia y amigos. Y aunque la tradición navideña se puede disfrutar de muchas maneras, visitar los sectores donde se dispone de la instalación de alumbrados, son un referente de cultura que enmarca, no solamente el ambiente social compartido, sino la reafirmación de una tradición que se ha venido marcando de generación en generación. Volver a iluminar puntos de tradición para quienes recorren el Municipio de Neira - Caldas en la época decembrina, incentiva el turismo responsable, generando más oportunidades de reactivación económica para los comerciantes, quienes han sido los más afectados frente a los estragos que ha dejado el manejo del COVID-19, la volatilidad del dólar, el petróleo, inflación y de la economía general.

Frente a la crisis económica y la caída del turismo derivadas de la pandemia del Covid-19 y el crecimiento del costo de vida, los índices económicos disminuyeron ostensiblemente, se generaron pérdidas sufridas por la cancelación de eventos populares y el freno del consumo de muchos productos y servicios ofrecidos en la región, por lo que la iluminación navideña se visualiza como una estrategia de recuperación para el último trimestre del año 2023, con el que se concibe incrementar el impacto de visitas, las pernoctaciones y el consumo local.



El Municipio de Neira, por tradición, cultura y costumbre, ha sostenido la preservación de la identidad cultural, el sano esparcimiento y la cultura artística, por ello, desde el fomento de las expresiones tradicionales en la temporada decembrina, se promueven valores ciudadanos que conllevan a la paz y la reconciliación de las personas, manteniéndose una cultura social capaz de crear pilares de importancia frente al progreso municipal. Desde parques y plazas, los espacios urbanos abiertos son esenciales para la vida cultural del Municipio de Neira - Caldas, por ende, la iluminación navideña es adecuada para convertirlos en experiencias visuales únicas que, por su carácter acogedor, dinámico y artístico, aporta una sensación de seguridad y a la vez crea espacios urbanos que impulsan el turismo y el desarrollo económico.

El Municipio de Neira - Caldas, busca fortalecer las diferentes manifestaciones culturales, con el fin de garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales, impulsando la formación y gestión de actividades y programas artísticos y culturales, por lo que la iluminación navideña, como actividad de participación ciudadana, contribuye con el bienestar social de la comunidad, beneficiando el sector turístico y promoviendo alternativas conducentes a la prosperidad de la comunidad. El plan de iluminación navideña que congrega a la comunidad en general, logra darle colorido y alegría a la temporada decembrina y una bienvenida atrayente a las personas que pasan por el Municipio de Neira - Caldas, ya que es una temporada vacacional donde llegan visitantes y habitantes del Municipio residentes en otras ciudades. Por último, los escenarios tradicionales que se desarrollan en el Municipio de Neira - Caldas, los que han logrado cultivar una identidad cultural para la comunidad, son el referente principal por el que se hace necesario adelantar el proceso contractual vinculante a la gestión y desarrollo de las actividades de adecuación y demás vinculantes de alumbrado navideño en el Municipio de Neira - Caldas.

Como consecuencia de lo mencionado, EPN Neira S.A.S.E.S.P. considera entonces que se entiende motivado el presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación de invitación pública para la celebración de un contrato de arrendamiento, con lo que se busca contratar la adquisición de materiales y servicios para asegurar el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado navideño. Con esto aseguraremos el embellecimiento en la época decembrina del municipio de Neira – Caldas, lo cual lo hará acreedor de potencializar el turismo y fomentará espacios de sano esparcimiento en épocas de navidad; además cabe destacar que dentro de los activos de E.P.N. .S.A.S.E.S.P. no se cuenta con existencia de insumos para asegurar la prestación del servicio de alumbrado navideño con calidad y oportunidad, por lo cual se hace necesario la adquisición de los mismos con algún proveedor especializado en a la materia.

## 2. OBJETO

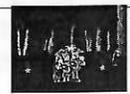
**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EPN S.A.S.E.S.P. PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, EMBELLECIMIENTO, REPOSICION Y DESMONTE DE LA RED DE ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS, VIGENCIA 2023.

## 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Compraventa.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.

5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Compraventa

**4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	COSTO DIRECTO	VALOR TOTAL	IMAGEN
1	DECORADO ESCENA MAGICA					
1.1	DECORADO DE ALTO IMPACTO ARBOLVOLUMÉTRIC O EN GUIRNALDA Y ESTRELLAS, DE 8 MTS DE ALTURA CON CIELO LUMINOSO (Cant 1), PESEBRE LUMINOSO 3D de 2.5 mtrs de altura. Consta de 8 figuras Incluye MOTIVO NAVIDEÑO ANGELES VOLUMETRICOS. De 3 mtrs de altura. Incluye transporte	GL	1	\$ 64.800.000,00	\$ 64.800.000,00	  
2	CALLE REAL.					
2.1	DECORADO DE ALTO IMPACTO CALLES TIPO CONFORMADAS POR FIRMAMENTOS CON ARQUITECTURA EFIMERA FIRMAMENTO LUMINOSO CON SOMBRILLAS.(Cant. 5 Calles)..Incluye decorado faroles Calle Real y arboles parque con miniled (Cant.18) Incluye transporte	GL	1	\$ 124.200.000,00	\$ 124.200.000,00	 
3	BARRIOS DEL MUNICIPIO DE NEIRA. DECORADO ESCENA MAGICA					
3.1	DECORADO DE ALTO IMPACTO MOTIVO LUMINOSO TIPO O SIMILAR 2D DE ENTRE 1.5 MTS	UN	45	\$ 800.000,00	\$ 36.000.000,00	

	DE ALTURA. Para se instalados en los siguientes sitios: . Barrio la Castellana( cant 3), Barrio La Ilusion (Cant3), Barrio Carlos Parra (Cant 3), Barrio Los Robles Parte Alta (Cant 3), Entrada a la Castellana (Cant 3), Fachada plaza de mercado (Cant.3). Centro Cultural y de servicios (Cant.2),barrio la isabela 3.barrio el cementerio 3, barrio cantadelicia (can 4) barrio ciudad jardin (can 4) barrio las ferias (can 3) barrio la cuchilla (can 3)parque carrapas (can 5) Incluye transporte					 
4	VEREDA PUEBLO RICO					
4.1	DECORADO DE ALTO IMPACTO CALLES TIPO CONFORMADAS POR FIRMAMENTOS CON ARQUITECTURA EFIMERA FIRMAMENTO LUMINOSO CON SOMBRILLAS. Incluye transporte	UN	1	\$ 23.000.000,00	\$ 23.000.000,00	
5	DECORADO IGLESIA PARQUE PRINCIPAL NEIRA					
5.1	DECORADO DE ALTO IMPACTO FACHADA IGLESIA con reflectores rgb Cant(4). Incluye transporte	GL	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	
6	<b>VALOR TOTAL</b>				\$ 250.000.000,00	



El CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a:

1. Montaje de figuras navideñas en arrendamiento, entendido como la realización y fabricación de estructuras objeto de arrendamiento para el Alumbrado Navideño, según indicaciones realizadas por el municipio que contemplan el montaje, la instalación y utilización de elementos luminicos suministrados en arrendamiento por el contratista para la totalidad del alcance solicitado, las especificaciones de la dimensión de las figuras se encuentra en cada uno de los detalles de los lugares donde se debe realizar el alumbrado.
2. Realizar el monte, puesta en funcionamiento, desmonte del alumbrado navideño para la vigencia 2023, de los siguientes espacios con las figuras y luces que se describen así:
3. Las figuras deben ser instaladas en las formas, dimensiones señaladas anteriormente y estar en adecuadas condiciones de funcionamiento, de lo contrario realizar el cambio de las mismas hasta garantizar su funcionamiento adecuado sin costos adicionales.
4. La totalidad del alumbrado navideño objeto del contrato deberá estar instalado, conectado y funcionando el uno (1) de diciembre de 2023 a más tardar.
5. El contratista se obliga a realizar la conexión de las luces navideñas a los medidores del municipio de Neira de manera de manera eficaz y legal, garantizando la adecuada prestación del servicio, de lo contrario se hará responsable de los daños o inconvenientes generados.
6. Realizar el mantenimiento de la infraestructura navideña durante la temporada navideña.
7. Realizar el desmonte de toda la infraestructura navideña en las fechas establecidas por el supervisor del contrato.
8. El montaje navideño deberá ser instalado en los lugares establecidos por el supervisor del contrato.
9. Realizar la revisión, embalaje e inventario de las figuras navideñas.
10. Asumir el valor del transporte de materiales y personal para la instalación y remplazo de alumbrado navideño.
11. Toda la decoración deberá estar instalada técnicamente, con los materiales de sujeción apropiados que garanticen su perfecta adhesión no solo para garantizar la efectividad del servicio sino evitar cualquier riesgo de accidente. Los materiales para este servicio deberán ser de alta calidad para que garanticen el encendido durante la temporada para la cual es contratada la iluminación.
12. En caso de presentarse daños, averías o desperfectos, totales o parciales en las instalaciones navideñas, el contratista deberá realizar la reparación en un término no superior a doce (12) horas en los sitios donde se presente.
13. Cualquier daño generado por un tercero debe ser asumido por el contratista y cualquier controversia que se presente no debe afectar el normal funcionamiento del alumbrado navideño.
14. Garantizar que todas las personas que trabajen en la instalación del alumbrado navideño deben tener certificación y experiencia en alturas.
15. El contratista asume el costo y valor por elementos dañados o en desperfecto por razones de la prestación del servicio de arrendamiento.
16. El contratista debe considerar que los elementos a suministrar en arrendamiento son de consumo y el que la mayoría de estos solo tendrán la vida útil del proyecto, estos elementos deberán cumplir con los estándares de calidad que garanticen una apropiada iluminación por toda la temporada navidad acorde con el plazo contratado.
17. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
18. Entregar a la empresa de servicios públicos los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 9 de 8

19. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
20. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
21. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal autorizado por la entidad o a terceros en general.
22. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias.

#### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Invitación pública bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

#### 6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Arrendamiento.

#### 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 2023000155 del 20 de octubre del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

#### 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos



publicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** El régimen de contratación de E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Consecuentemente con lo anterior, E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de*



*todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”*

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales y se debe someter al Código Civil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

*“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:*

*a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.*

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

**Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;” (Negritas y Subrayado fuera de texto)**



El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, ni el 10% de la menor cuantía mencionada en otrora (mínima cuantía), E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado por la naturaleza y cuantía de este contrato, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

**9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor de dispuesto para la presente invitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 250.000.000,00) iva incluido.

**FORMA DE PAGO:** en 3 pagos parciales: un primer pago equivalente al 50% con la instalación de la totalidad del alumbrado navideño objeto del contrato, un segundo pago equivalente al 35% con el encendido y puesta en marcha de la totalidad del alumbrado navideño objeto del contrato y un último pago equivalente 15% una vez terminada la ejecución del contrato. Los pagos enunciados incluyen los impuestos a que haya lugar y se realizarán previo certificado de recibo a satisfacción de servicios por parte del Supervisor del Contrato, presentación de informe de las actividades desarrolladas y cumplimiento en el pago de los soportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión al tenor de la normatividad vigente.

**10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6	EJECUCION DEL CONTRATO	Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

TIPIFICACIÓN DE RIESGOS		MITIGACIÓN
1	RIESGO	
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

**11. DURACIÓN DEL CONTRATO**



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 13 de 8

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

## 12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

## 13. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

E.P.N S.A.S. E.S.P. por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, exigirá una garantía en favor de particulares, desde la fecha de firma del contrato que cubra los siguientes riesgos:

1) DE CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 20% del valor del mismo y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más. 2) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por un valor equivalente a (200 SMMLV) y vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y seis (6) meses más. 3) DE CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la Calidad del objeto contractual, por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por un término de 1 año contado a partir del vencimiento del plazo contractual. PARAGRAFO: El Contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora.

**14. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC:** Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 39: "Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación" y códigos de familia genéricos 3910 (Lámparas y bombillas y componentes para lámparas), 3911 (Iluminación, artefactos y accesorios), 391116 (Iluminación exterior y artefactos) y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera

391016	Lámparas y bombillas
39111603	Alumbrado de la vía pública
39111616	Accesorios de iluminación exterior
39111605	Iluminación paisajística

Dado en Neira, Caldas a los (25) días del mes de noviembre de 2023.

## SOLICITANTE

  
**YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA**  
Gerente

	Funcionario o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com